

Inclusión del tercero civil responsable y debido proceso

Cesar Quispe-Ayala
Franklin Cuevas-Montes

Yaneth Godoy-Huamán
Elvis Marquez-Ichpas



DOI: 10.35622/inudi.b.051

EDITADA POR
INSTITUTO
UNIVERSITARIO
DE INNOVACIÓN CIENCIA
Y TECNOLOGÍA INUDI PERÚ



Inclusión del tercero civil responsable y debido proceso

DOI: <https://doi.org/10.35622/inudi.b.051>

Cesar Quispe-Ayala

<https://orcid.org/0000-0002-5117-783X>
cesarqa.2021@gmail.com

Franklin Cuevas-Montes

<https://orcid.org/0000-0002-5130-0834>
franklin.cuevas@unh.edu.pe

Yaneth Godoy-Huamán

<https://orcid.org/0000-0003-4560-7669>
yaneabogada@gmail.com

Elvis Marquez-Ichpas

<https://orcid.org/0000-0002-0153-0180>
andreyelvis7@hotmail.com

**Instituto Universitario
de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú**

Inclusión del tercero civil responsable y debido proceso

Cesar Quispe Ayala
Franklin Cuevas Montes
Yaneth Godoy Huamán
Elvis Andrey Marquez Ichpas
(Autores)

ISBN: 978-612-5069-40-5 (PDF)

Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2022-11074

DOI: <https://doi.org/10.35622/inudi.b.051>

Editado por Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú S.A.C
Urb. Ciudad Jardín Mz. B3 Lt. 2, Puno – Perú

RUC: 20608044818

Email: editorial@inudi.edu.pe

Teléfono: +51 973668341

Sitio web: <https://editorial.inudi.edu.pe>

Primera edición digital

Puno, octubre de 2022

Libro electrónico disponible en

<https://doi.org/10.35622/inudi.b.051>

Editores:

Wilson Sucari / Patty Aza / Antonio Flores

Las opiniones expuestas en este libro es de exclusiva responsabilidad del autor/a y no necesariamente reflejan la posición de la editorial.

Publicación sometida a evaluación de pares académicos (Peer Review Doubled Blinded)

Publicado en Perú / *Posted in Peru*



Esta obra está bajo una licencia internacional Creative Commons Atribución 4.0.

Contenido

SINOPSIS	9
ABSTRACT	10
INTRODUCCIÓN	11
CAPÍTULO I	12
CARACTERIZACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	12
1.1 Descripción del problema.....	12
1.2 Formulación del problema.....	14
1.2.1. Problema general.....	14
1.2.2. Problema general	14
1.3 Justificación	14
1.4 Objetivos de la investigación	15
1.4.1 Objetivo general.	15
1.4.2 Objetivo específicos.	15
1.5 Hipótesis.....	15
1.5.1 Hipótesis general.....	15
1.5.2 Hipótesis específicas	15
1.6 Variables y definición operacional.....	16
CAPITULO II.....	17
MARCO TEÓRICO	17
2.1 Antecedentes	17
2.1.1 A nivel internacional	17
2.1.2 A nivel nacional.....	19
2.2 Bases teóricas.....	21
2.2.1 Sistema Acusatorio Garantista	21
2.2.2 Tercero civil obligado	22
2.2.3 Antecedentes del tercero civil responsable	22
2.2.4 Criterios para determinar la responsabilidad del Tercero civil responsable.....	23
2.2.5 Jurisprudencia.....	24
2.2.6 Debido proceso	26
2.3 Definición de términos	32
CAPÍTULO III	34
MARCO METODOLÓGICO	34
3.1 Tipo y nivel de investigación.....	34

3.2 Diseño de investigación.....	34
3.3 Método de investigación.....	34
3.3 Población y muestra	35
3.4 Técnicas e instrumentos de investigación.....	35
CAPÍTULO IV.....	37
RESULTADOS, DISCUSIONES Y CONCLUSIONES.....	37
4.1 Análisis de resultados	37
4.1.1 Resultado de la variable: Tercero civil responsable	37
4.1.2 Resultado de la variable: Debido proceso	40
4.2 Discusión	43
4.3 Conclusiones.....	49
4.4 Recomendaciones.....	50
REFERENCIAS	52
ANEXOS	54

SINOPSIS

El presente libro es una adaptación de una investigación presentada a la Universidad Privada de Ica, que tuvo como objetivo determinar cuáles son los criterios de inclusión del tercero civil responsable para la protección de un debido proceso, desde la óptica de la Judicatura penal de ICA. Ya que está presente en nuestra realidad procesal punitiva un problema que perjudica a una las partes que interviene en el proceso como es el tercero civil responsable, se trata del momento de su incorporación al proceso, porque cada judicatura realiza un realiza una exégesis sobre su configuración legal, precisando que esta debe ser antes de la culminación de la etapa de la investigación preparatoria, al inicio de la investigación preparatoria, identificado al sujeto activo del hecho criminal, surgiendo cuestionamientos, porque se presenta vulneración de derechos fundamentales sobre todo respeto al derecho de defensa. El objeto de discusión en la doctrina y la jurisprudencia y que la polémica se mantiene sin hacer cambios sustantivos a través de una modificación legislativa, un acuerdo plenario u otra medida legislativa que lleve a corregir a las personas que son juzgadas sin haber cometido un delito. La investigación fue de enfoque cuantitativo considerando la doctrina y la jurisprudencia procesal penal y constitucional en torno al tema. Así como la lectura de los conocedores de la problemática a través de la aplicación de la encuesta con abogados y operadores de la judicatura penal.

Palabras clave: derechos fundamentales, debido proceso, derecho de defensa, tercero civil responsable, acusatorio garantista.

ABSTRACT

This book is an adaptation of an investigation presented to the Private University of Ica, whose objective was to determine the inclusion criteria of the civil third party responsible for the protection of due process, from the point of view of the ICA Criminal Judiciary. Since a problem is present in our punitive procedural reality that harms one of the parties that intervenes in the process, such as the responsible civil third party, it is the moment of its incorporation into the process, because each judiciary performs an exegesis on its configuration legal, specifying that this must be before the culmination of the preparatory investigation stage, at the beginning of the preparatory investigation, identified the active subject of the criminal act, raising questions, because there is a violation of fundamental rights, especially with respect to the right to defending. The object of discussion in the doctrine and jurisprudence and that the controversy remains without making substantive changes through a legislative amendment, a plenary agreement or another legislative measure that leads to correct people who are tried without having committed a crime. The research was of a quantitative approach considering the doctrine and the criminal and constitutional procedural jurisprudence on the subject. As well as the reading of the connoisseurs of the problem through the application of the survey with lawyers and operators of the criminal judiciary.

Keywords: fundamental rights, due process, defense right, third civil responsible, accusatory guarantee.

INTRODUCCIÓN

La doctrina establece que uno de los fines del proceso penal es ejecutar la sanción cuando una persona comete un delito. Pero para que esto suceda, se deben cumplir ciertos parámetros, como el descubrimiento de una certeza específica, que debe ser garantizada por todas las acciones como sujeto de la búsqueda de la verdad, y el juez debe garantizar lo más cerca posible de la verdad de los hechos. Que es capaz de ser uno de los elementos importantes y necesarios de la decisión objetiva, objetiva y legalmente, y en esta decisión deben observarse todos los principios procesales, porque no es un proceso simple, sino un intento de lograr la justicia. La constitución de 1993 consagra los derechos fundamentales en el marco de un procedimiento como el debido proceso en virtud del artículo 139(3). “Todos los trámites, incluidos los administrativos, para que las personas puedan defender plenamente sus derechos frente a cualquier acción gubernamental que les pueda afectar”. En este contexto, recomendamos que las leyes penales de nuestro país se establezcan de conformidad con las normas vigentes de derecho penal y derecho procesal, a fin de que se puedan tomar medidas correctivas inmediatas para solucionar el problema, lo que ayudará a fortalecer los principios básicos. Los derechos del sujeto del proceso judicial, ya que en este caso corresponde a un tercero con responsabilidad civil. Por lo tanto, pretende superar tales contradicciones.

Esta recomendación se hace debido a la falta de normas y marco legal que permita la participación de terceros civiles responsables para garantizar el debido proceso. Se propuso entonces una nueva regulación en cuanto a la configuración jurídica de la figura jurídica de las autoridades investigadoras. Por lo tanto, nuestros principales supuestos son los siguientes: los criterios de inclusión de los terceros civiles responsables de la protección de un juicio justo desde la perspectiva de la Procuraduría de Justicia Penal del Callao. En 2019, las solicitudes de admisión deben presentarse antes de que finalice la fase de investigación preliminar, y se puede celebrar una audiencia incluso en la fase intermedia.

CAPÍTULO I

CARACTERIZACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción del problema

La constitución de 1993 en el artículo 44 resalta los deberes del estado de salvaguardar la plena vigencia de los derechos humanos cuya norma se interpreta conforme a los instrumentos internacionales, en donde se encuentran diferentes preceptos que son normas rectoras que deben respetar las diferentes instituciones del estado.

Observamos que dicha tutela no se cumple en el actual tratamiento jurídico al tercero civil responsable, a pesar que el código ya tiene una vigencia de quince años y se sigue observando preocupantes falencias, las cuales la precisamos en relación al objeto de análisis de nuestra tesis. Para Sánchez (2009) “El tercero civil es aquel sujeto procesal que interviene en el proceso por tener alguna relación o vinculación con el imputado del delito y que por dicha consideración coadyuva con el pago de la reparación civil” (p.83).

De los diferentes sujetos procesales siempre ha existido una amplia discusión respecto al tratamiento jurídico de dicho sujeto procesal, se observa diferentes falencias que son objeto de discusión como un tema de índole civil como es la reparación civil o la indemnización tenga que ser revisado en el ámbito penal, que se le niegue la tutela jurisdiccional efectiva al no poder acogerse acorde al principio de celeridad a mecanismos como la terminación anticipada, principio de oportunidad, acuerdo reparatorio y la lista es larga, realidad que no se condice con un código garantista que justamente respecto a este sujeto procesal no le otorga las garantías y la tutela de derechos que tanto se destaca sobre este código, así mismo va contra los preceptos de la constitución que propugna una tutela de los derechos fundamentales.

Desde nuestra lectura del problema hay controversias en cuanto a la oportunidad o el momento que el tercero civil responsable se incorpora al proceso penal. Como señala la Casación N° 79-2010, que precisa que, si ha sido incorporado al proceso en la denominada etapa intermedia, “tiene derecho a la contradicción la

pretensión civil durante el juzgamiento” y, por ende, esta forma de ingresar al proceso no afecta a su derecho de defensa.

La descripción legal de la configuración legal del artículo 111 del código adjetivo, precisa que la solicitud se presenta antes que termine la etapa de “investigación preparatoria” y la realización de la audiencia puede realizarse aun en la denominada etapa intermedia. Se cuestiona entonces la presencia de posible vulneración a los derechos fundamentales que le corresponde al tercero civil respecto a la defensa de sus intereses de índole patrimonial. Si no se le permite aportar medios probatorios relevantes al caso, se hace imposible que se pueda realizar una idónea defensa en etapa de juzgamiento.

Observamos entonces que se vulnera el debido proceso, principio que en su interior existen una gama de normas rectoras que tutelan derechos y garantías de toda persona que está inmersa en un proceso judicial. El debido proceso desde la promulgación de la constitución de 1993, es parte de los derechos de la administración de justicia en el artículo 139 inciso 3. La forma genérica en que se consigna (sin definirlo) supone de inmediato, un proceso de desarrollo, que en efecto se ha dado, tanto en las instancias jurisdiccionales ordinarias, como a nivel de la actividad de la administración, pero en cuanto a su conceptualización y a sus alcances, es a través de la jurisprudencia del tribunal constitucional donde puede advertirse este desarrollo, de tal forma que en algunas de sus sentencias se le nombra como él: “el cabal cumplimiento de las diferentes garantías, presupuestos y normatividad que debe observarse en las diferentes etapas procesales de todos los procedimientos incluidos con la finalidad que las personas tengan todas las condiciones para poder defenderse adecuadamente ante cualquier accionar del estado que pueda afectar sus derechos.

De allí la relevancia de precisar los criterios de inclusión del Tercero civil Responsable, por ello planteamos una modificación a la descripción típica del tercero civil responsable esto es los artículos 111 y 113 del Código Procesal Penal.

1.2 Formulación del problema

1.2.1. Problema general

- ¿Cuáles son los criterios de inclusión del tercero civil responsable para la protección de un debido proceso, desde la óptica de la Judicatura penal de Ica 2019?

1.2.2. Problema general

- ¿De qué manera los criterios arbitrarios para el ingreso del tercero civil al proceso inciden en la vulneración del derecho a la defensa?
- ¿Existe la necesidad que la solicitud del ingreso del tercero civil se presente antes del término de la etapa de la investigación preparatoria?
- ¿Es necesario que la audiencia de inclusión del tercero civil responsable pueda realizarse aun en la etapa intermedia?

1.3 Justificación

Teórica

Observamos tesis e investigaciones de grandes juristas e investigadores que se han pronunciado sobre el tema, hasta el momento no se emitido un acuerdo plenario ni se ha modificado la redacción de la configuración legal del tercero civil responsable en nuestro código adjetivo.

Para ello se ha revisado bibliografía nacional y comparada de la evolución de dicha institución tanto en el derecho comparado y nacional, y como su regulación en nuestra normativa ha sido endeble, incidiendo en una regulación diversa y vulneradora de los derechos fundamentales, no permitiendo al tercero civil responsable ejercer sus derechos.

Práctica

Se analiza y se propone nuevos lineamientos en la legislación procesal penal respecto a la forma de ingreso del tercero civil responsable al proceso, con la finalidad que tenga un debido proceso.

Metodológica

La tesis tiene un enfoque cuantitativo porque ha seleccionado la percepción de operadores de la judicatura penal y abogados de las falencias en torno al tercero

civil responsable, situaciones que son una flagrante vulneración de los derechos fundamentales, que va en contra de los postulados por nuestra Constitución de 1993 y el nuevo código adjetivo procesal penal de tutela de derechos fundamental.

Social

Se beneficia la sociedad en general, sobre todo nuestro sistema de administración de justicia. De allí la importancia de sostener una regulación uniforme de la configuración del tercero civil responsable.

1.4 Objetivos de la investigación

1.4.1 Objetivo general.

- Determinar cuáles son los criterios de inclusión del tercero civil responsable para la protección de un debido proceso, desde la óptica de la Judicatura penal de ICA. 2019.

1.4.2 Objetivo específicos.

- Determinar cómo los criterios arbitrarios para el ingreso del tercero civil al proceso inciden en la vulneración del derecho a la defensa.
- Establecer si la solicitud del ingreso del tercero civil debe ser presentada antes de la culminación de la etapa de investigación preparatoria
- Determinar si la celebración de la audiencia puede llevarse a cabo aun en etapa intermedia.

1.5 Hipótesis

1.5.1 Hipótesis general

- Los criterios de inclusión del tercero civil responsable para la protección de un debido proceso, desde la óptica de la Judicatura penal de ICA. 2019, deben ser solicitud del ingreso presentada antes de la culminación de la etapa de investigación preparatoria, la celebración de la audiencia puede llevarse a cabo aun en etapa intermedia.

1.5.2 Hipótesis específicas

- Los criterios arbitrarios para el ingreso del tercero civil al proceso inciden significativamente en la vulneración del derecho a la defensa.

- La solicitud del ingreso del tercero civil responsable se presente antes del término de la etapa de la investigación preparatoria incide significativamente en la vulneración del derecho al debido proceso.
- La audiencia de inclusión del tercero civil responsable debe realizarse aun en la etapa intermedia incide significativamente en el derecho a interponer medios de prueba.

1.6 Variables y definición operacional

Tabla 1

Operacionalización de variables

Hipótesis	Variables	Definición conceptual	Definición Operacional
H.G. Los criterios de inclusión del tercero civil responsable para la protección de un debido proceso, desde la óptica de la Judicatura penal delcallao. 2019, deben ser solicitud del ingreso presentada antes de la culminación de la etapa de investigación preparatoria, la celebración de la audiencia puede llevarse a cabo aun en etapa intermedia	V.I. Tercero civil responsable V.D. Debido proceso	Aquel que sin haber participado en la comisión del delito responde civilmente por el daño causado. Derecho de toda persona que se le “haga justicia”; a que cuando pretenda algo de obra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas.	Se utilizará la encuesta a los conocedores de la problemática. Se utilizará la encuesta y entrevista a los operadores jurídicos de la judicatura especializada en lo penal.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

2.1.1 A nivel internacional

Molina (2018) en la tesis titulada: “La intervención del tercero civilmente responsable en el proceso penal acusatorio colombiano a partir de la ley 906 de 2004”. Bogotá. Universidad Libre seccional de Colombia. Tesis que concluye:

- En Colombia, dentro de su normatividad cohabitan dos formas de regular a este sujeto procesal, en el primero, el tercero civilmente responsable se vincula con el derecho de acción entablada por la parte civil, es parte activa en el proceso penal, considerado parte procesal y su participación es posible durante toda la actuación procesal; en el segundo, el tercero civilmente responsable solo es vinculado al proceso con relación a la víctima por el incidente de la reparación integral con posterioridad a la sentencia condenatoria ejecutoriada que declaró la responsabilidad penal del autor del delito.
- Comparativamente, en el nuevo procedimiento de la Ley 906 de 2004, se restringen derechos del tercero que no es parte en el proceso, solo puede participar en el debate para establecer el tipo de daño o perjuicio ocasionado como también de su cuantificación, no revive el debate sobre la responsabilidad penal que ya ha sido objeto de condena en el proceso.
- La diferencia en la participación del tercero en los dos sistemas procedimentales vigentes en Colombia, se justifica únicamente en los esquemas que cada uno implementó, lo cual ha generado multiplicidad de interpretaciones y formas de aplicación diferentes tanto de la ley sustancial y procesal, requiriendo importantes sentencias por parte de los colegiados suprema tanto constitucional y ordinario, los cuales no han logrado desentrañar una forma de participación, que sin resquebrajar el esquema de partes del sistema oral acusatorio implementado, no desconozca los derechos y garantías procesales de las partes e intervinientes del proceso.

Matos (2016) en su tesis “Referencias en torno a la intervención de los terceros civilmente responsables”. Santiago. Universidad de Granada. Investigación que concluye:

- En sede judicial se aprecia que existen deficiencias en cuanto al reconocimiento de dichos terceros como partes en el proceso de naturaleza especial dentro del proceso penal cubano, debido al desconocimiento de la posibilidad real que ofrece la Ley de Procedimiento Penal cubana respecto al trámite del resarcimiento de las responsabilidades civiles y por las limitaciones legales y procesales en cuanto a estatus procesal del tercero civilmente responsable estipuladas en la propia legislación.
- Las normas civiles y penales del ordenamiento jurídico cubano, aún y cuando necesitan ser actualizadas, son suficientes para exigir la responsabilidad civil a terceros en los procesos penales, en la medida que se encuentran en el grado de actualización de otros países de América Latina y que atienden al Código Procesal modelo para Iberoamérica que estipula dicha exigencia; se ejecuta por los jueces en sede judicial.

Gómez (2016) en la tesis titulada: “La Aprehensión del delito flagrante y sus efectos jurídicos en la legislación ecuatoriana”. Ambato. Tesis que concluye:

- La finalidad fin del sistema de justicia ecuatoriano es de otorgar a dicho sistema el uso directo de las garantías que señala el marco constitucional y las leyes especiales en torno al derecho penal, dicha normatividad garantiza en amplitud las principales garantías procesales (debido proceso, defensa material). A pesar de dicha normatividad algunos de los operadores jurídicos por diversos factores no cumplen con dichas normas rectoras.
- A pesar que nuestra carta magna es garantista, se presentan casos que no son aislados de lesión de derechos que han sido positivados claramente como es el derecho fundamental de libertad personal en especial en el caso de la aprehensión de un sospechoso de delito flagrante.
- La norma rectora del debido proceso respecto a la materia punitiva es un mecanismo legal mediante el cual se asegura que se cumpla las garantías

básicas contenidas en el derecho positivo, que están orientadas a obtener un juicio justo y equitativo.

Córdoba, M. (2013) describe en su investigación “Tercero civil responsable, en el Procedimiento Penal Colombiano” cuando trata de su posición en el proceso penal la siguiente conclusión:

- El tratamiento del sistema de responsabilidad civil extracontractual, desde que son convocados, al evaluar los requisitos y el momento de su participación en el procedimiento penal, no está acorde a los postulados de las garantías que brinda el proceso penal
- La crítica del autor es que la legislación colombiana, aplica un total silencio o estado de incomunicación al tercero civil responsable, durante el proceso, dándole lugar a ser solo un espectador más, mientras que se examinan y se deciden los fundamentos o cimientos de su responsabilidad.

2.1.2 A nivel nacional

Mori (2019) en la tesis titulada: “El tratamiento arbitrario del tercero civil responsable y la tutela de los derechos fundamentales. Judicatura penal de Lima. 2019”. Lima. USMP. Tesis que concluye: 1. Los derechos fundamentales reconocidos a todas las partes que interviene en un proceso están regulados en los instrumentos internacionales que muy bien se han incorporado en las constituciones de nuestra región americana, y nuestro país no es la excepción. 2. Cualquier persona inmersa en un proceso de índole penal gozan de protección de derechos y de una indemnización acorde con el daño ocasionado. Se destaca que el tercero civil responsable debe estar tutelado en todos sus derechos.

3. Existe un tratamiento arbitrario por parte del sistema procesal penal que ha creado mecanismos rigurosos en contra del tercero civil responsable que es parte de un proceso penal y de sus consecuencias, solo por ser parte de una relación contractual o civil con el que ha tenido al momento de la comisión del delito.

Chávez (2017) en la tesis titulada: “Implicancias de la incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal y su afectación del derecho de defensa”. Tesis que concluye:

- Se ha establecido durante la presente investigación que existe un vacío legal en nuestra norma penal en cuanto a la incorporación del tercero civil, ya que el art. 111 del código procesal penal nos señala que la persona que tienen responsabilidad civil por las consecuencias del delito podrán ser incorporadas al proceso a solicitud del Ministerio Público o Actor civil; y a su vez el art. 113 del código procesal penal nos señala que en cuanto a la defensa de sus intereses patrimoniales del tercero civil, goza de todos los derechos y garantías que este código concede al imputado, por lo que en la actualidad no se ve reflejado en nuestra sociedad es por eso que podemos concluir que las implicancias de la incorporación del tercero civil en el proceso penal, resulta ser inadecuado ya que este, no puede ejercer su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, de defensa, y al debido proceso, dando lugar a criterios subjetivos o arbitrarios al referir que puede ejercer su derecho de defensa en cualquier etapa del proceso, resultando una falacia por el mismo sistema procesal de preclusión, condenando al tercero civil a estar en un estado de indefensión.
- Es por ello que se ha determinado que la etapa adecuada para su incorporación del tercero civil debería ser al inicio de la formalización de investigación preparatoria porque es allí donde se determina las circunstancias del hecho delictivo, el autor o responsables civilmente, para proceder a su imputación. Por lo tanto, las partes procesales pueden ofrecer o refutar medios de pruebas que consideren pertinentes y que las mismas serán actuados en la etapa de juzgamiento. Tercera: se analizado que en la actualidad el derecho de defensa del tercero civil se afecta de una forma inadecuada, porque no puede contradecir su pretensión civil en el desarrollo del juzgamiento, por lo tanto, consideramos que el derecho de defensa no puede estar subordinado a la formulación formal de la imputación, sino a un análisis teleológica de la norma con el propósito de no dejar en un estado de indefensión a la parte pasiva de la responsabilidad civil.

Padilla (2016) en la tesis titulada: “El tercero civil responsable. Análisis crítico sobre sus alcances, límites y problemas en el proceso penal peruano que permiten

determinar si ¿es posible realizar una definición universal?” Lima. Tesis que concluye:

- Se concluye que la regulación procesal en la última década demuestra que no tiene una idónea tutela de los derechos fundamentales en forma equitativa, otorga una excesiva protección de derechos a la parte acusadora en contraposición de la parte acusada, esto es el imputado y en mayor perjuicio del tercero civil responsable.
- Las diferentes reformas procesales en los últimos años han intensificados otorgar mayores herramientas a la parte acusadora o la víctima, modificaciones en la legislación para arrinconar a los imputados, por ello vemos la disminución de beneficios procesales, no se ha desarrollado las precisiones en torno al tercero civil responsable.
- Si damos una mirada al Tercero civil responsable, este sujeto procesal no despierta el interés a los legisladores por ello no han dado una revisión rigurosa de su ubicación como sujeto procesal en el nuevo código procesal, más se han impuesto precisiones para el cumplimiento de la reparación civil basado en la denominada responsabilidad objetiva
- No existe una definición uniforme y coherente tanto en la doctrina como en los pronunciamientos jurisprudenciales tanto de índole nacional como internacional respecto a la figura del Tercero Civil Obligado.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Sistema Acusatorio Garantista

El Código adjetivo vigente desde el 2004 llamado todavía “Nuevo Código Procesal Penal”, todavía no se pone en vigencia en todo el país, dicha norma se inspira en el denominado “sistema acusatorio garantista” ya que lo que se busca que las partes que están inmersos en el proceso penal tiene que estar garantizadas de pleno derecho y de manera igualitaria, por ello dicho sistema está basada en una serie de norma rectoras como es el caso del principio de igualdad de armas, principio que sustentan que las partes procesales tanto las acusadas o el acusador tiene las mismas garantías para poder ejercer los derechos procesales que le corresponden.

El sistema garantista pretende contralar al poder punitivo del estado pretendiendo controlar con el equilibrio y la estrecha vinculación con los principios constitucionales y el sistema de *ius puniendi* que abarca el principio de necesidad y proporcionalidad. Terradillos (2003) precisa que “de la finalidad preventiva del sistema derivan límites nítidos al *ius puniendi*, como los principios de necesidad y proporcionalidad, el de igualdad o de derecho al libre desarrollo de la personalidad” (p.337).

2.2.2 Tercero civil obligado

Se define al tercero civil obligado aquella persona que sin estar involucrado en el hecho criminal o la comisión de un delito va responder desde la esfera de la responsabilidad civil por el daño ocasionado. Font (1991.p.36) precisa que:

La responsabilidad precisada en torno al tercer civil obligado tiene dos presupuestos: a) Se determina una responsabilidad directa y un responsable que está en una relación de depender de otra como subordinado, y b) el acto generador de la responsabilidad haya sido cometido por el dependiente en el desempeño de sus obligaciones y servicios.

La relación de dependencia, sostiene Moreno Catena, citado por Gimeno (1996) puede ser “onerosa o gratuita, duradera o permanente o puramente circunstancial y esporádica de su principal o, al menos, la tarea, actividad, misión, servicio o función que realiza cuentan” (p.209).

Entonces como hemos señalado “el tercero civil es aquel sujeto procesal que interviene en el proceso por tener alguna relación o vinculación con el imputado del delito y que por dicha consideración coadyuva con el pago de la reparación civil” (Sánchez, 2009, p.83). Es la parte pasiva de la pretensión civil acumulada al proceso penal con capacidad para defenderse de la pretensión de resarcimiento.

2.2.3 Antecedentes del tercero civil responsable

Respecto a la intervención del tercero civil, nos dice lo siguiente el artículo 100.- Cuando la responsabilidad civil recaiga, además del inculcado, sobre terceras personas, el embargo se trabará en los bienes de éstas, si el inculcado no los

tuviera, y se procederá en todo de conformidad con las disposiciones de este Título.

El condigo de 1991 regula en el capítulo V, arts. 88-90, la intervención procesal del tercero civil. La primera directiva normativa consiste que el tercero civilmente debe ser citado obligatoriamente en el proceso durante la etapa investigatoria o de enjuiciamiento. Al respecto San Martín (1999. p. 209), nos dice:

Siendo así, como aclara Manzini, no puede ser condenado al pago de la reparación civil si no fue citado o no intervino voluntariamente en el proceso penal, pues de ese modo se afectaría la garantía jurisdiccional que tienen todas las personas y, en rigor, se trataría, no de condena, sino de coerción directa”.

2.2.4 Criterios para determinar la responsabilidad del Tercero civil responsable.

El nuevo Código Procesal Penal, señala respecto a la Citación a personas que tengan responsabilidad civil.

Artículo 111.- “1. Las personas que conjuntamente con el imputado tengan responsabilidad civil por las consecuencias del delito, podrán ser incorporadas como parte en el proceso penal a solicitud del Ministerio Público o del actor civil. 2. La solicitud deberá ser formulada al Juez en la forma y oportunidad prevista en los artículos 100-102, con indicación del nombre y domicilio del emplazado y su vínculo jurídico con el imputado”.

Se trata, por tanto, de una responsabilidad excepcional porque el principio general es el de responder por los hechos propios, no por los ajenos. Es, por ello, que la responsabilidad por el hecho de otro sólo se presenta "en los casos en que la ley autoriza al damnificado a reclamar a quien, sin haber obrado el acto que causa daño, debe indemnizarlo, en atención a su particular vinculación con el victimario.

El Código Civil Peruano de 1984 establece en su artículo 1981 que: "Aquel que tenga a otro bajo sus órdenes responde por el daño causado por este último, si ese daño se realizó en el ejercicio del cargo o en cumplimiento del servicio respectivo. El autor directo y el autor indirecto están sujetos a responsabilidad solidaria. Mori (2019), señala al respecto:

Si bien el servidor (causante físico del daño) es un verdadero autor, el patrón o principal no es necesariamente un autor: puede no ser autor de nada, no ser autor de ningún daño, es meramente un responsable del daño cometido por su dependiente. Por eso, quizá sea más propio llamarlo 'responsable civil' -como lo hace la doctrina francesa- debido a que es responsable sólo por efecto de una disposición de la ley civil y no por sus hechos.

2.2.5 Jurisprudencia

Para que una empresa sea incorporada como tercero civil responsable en un proceso penal, ¿necesariamente debe haber mantenido una relación laboral o civil con el imputado? [Casación N° 951-2018-Nacional].

El vínculo que debe existir entre el imputado y la persona que se quiera incorporar al proceso penal como tercero civil puede ser entendido desde una perspectiva material.

En ese sentido, no será necesario la vinculación estrictamente jurídica (esto es, que medie un contrato civil o laboral) entre el imputado y a quien se incluirá como responsable civil, si es que la conducta de este último ha contribuido a causar un perjuicio resarcible como consecuencia del delito y para ello ha concertado con el procesado, originándose un vínculo jurídico bajo la perspectiva material.

Así lo precisó la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema al resolver la Casación N° 951-2018/Nacional, expedida el 28 de agosto de 2019. En dicha sentencia, se declaró fundado el recurso de casación interpuesto por el procurador público ad hoc para los casos de Odebrecht, contra el auto de vista que confirmó un auto de primera instancia que declaró infundada la incorporación como tercero civil a la empresa Línea Amarilla S.A.C. (LAMSAC).

Cabe señalar que tanto el Segundo Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria como la Sala Penal de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, declararon infundada la solicitud de incorporación de LAMSAC como tercero civil. Ambas instancias consideraron que nuestro sistema procesal penal exige la constatación de un vínculo jurídico entre la persona jurídica que se pretende incorporar al proceso penal con la persona natural a quien se le atribuyó la comisión del hecho punible. Por ello,

concluyeron que no correspondía incorporar a LAMSAC al proceso como tercero civilmente responsable en la medida que entre dicha empresa y el encausado no existió vínculo contractual alguno; y que la empresa, al tiempo de los hechos, no tuvo al inculpado bajo sus órdenes.

¿Puede el tercero civil pedir tutela de derechos por «imprecisión de cargos» del imputado? Expediente: 00046-2017-77-5201-JR-PE-01

Fundamento destacado: décimo segundo. [...] “El Tercero Civilmente Responsable no se encuentra legitimado para petitionar Tutela de Derechos por imprecisión de cargos del imputado, aun cuando sea por “el que se le incorporó”, dado que ello no corresponde a ámbitos de defensa de intereses patrimoniales, y su incorporación no se ha encontrado en relación con el hecho atribuido, sino con la vinculación existente entre las empresas y el responsable del hecho; tanto más, si admitir dicha prerrogativa significaría asignar derechos y atribuciones del imputado, al tercero vinculado a él, cuando éste no lo ha petitionado, pudiendo afectarse la estrategia de defensa que el imputado haya establecido [...]

A través del tiempo y sentencias posteriores el órgano de control constitucional ha ido integrando de manera positiva las diferentes categorías que forman parte del **Debido Proceso** que de forma somera se mencionan a continuación:

a) El derecho al procedimiento preestablecido en la ley. El Tribunal Constitucional lo ha reconocido precisándose “Que este protege la no alteración o la modificación de las normas procedimentales con las que inicio la investigación”.

b) El derecho al juez natural. tratado como un asunto que debe conocer la justicia ordinaria: “cuando la justicia militar asume competencia sobre un asunto que debe conocer la justicia ordinaria se ve afectado el derecho del juez natural y a fortiori el debido proceso.

c) La motivación. “...Es pertinente que el juez fundamente en forma idónea los considerandos en torno a su fallo”.

d) Principio de la pluralidad de instancia. El Tribunal señala: “(...) el derecho a la pluralidad de instancias constituye una garantía constitucional del derecho al Debido Proceso”.

e) El principio de no dejar de administrar justicia. El Tribunal ha expresado “...ante la ausencia de reglamentación acerca de los intereses colectivos, no se puede dejar de administrar justicia constitucional pues ello supondría violentar el derecho al debido proceso y específicamente a la prevención”.

f) Derecho de defensa. “...constitucionalmente se ha previsto que el derecho al debido proceso (nombrado genéricamente en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución) tenga conexión con el derecho a la defensa, pues esta permite que un proceso sea llevado con corrección; es decir, entre ellos entabla una relación género especie”.

Las referencias parciales al desarrollo del concepto del Debido Proceso no agotan la labor del Tribunal Constitucional, que también vía jurisprudencia se avoca a una clasificación general del debido proceso señalando que este tiene dos expresiones:

- **Sustancial.** “...en su faz sustantiva, se relaciona con los estándares de justicia como son la razonabilidad y proporcionalidad que toda la decisión judicial debe contener...”
- **Formal.** “Los principios y reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades estatuidas tales como las que establecen el juez natural, el procedimiento pre establecido, el derecho de defensa la motivación...”

Este proceso (inacabado estimo) no ha significado el imperio esperado y perceptible por el usuario, de la observancia del Debido Proceso, así lo acredita el hecho de gran parte de las acciones constitucionales incoadas ante el órgano jurisdiccional parten del reclamo frente a su no observancia.

Resulta obvio que hay problemas para remontar casi desde cero, para asumir el reto de hacer justa la atención al ciudadano en todos los niveles del sistema de administración de justicia, cuando acude en busca de tutela a su derecho.

2.2.6 Debido proceso

Derechos fundamentales

El reconocimiento de derechos ha tenido una larga evolución, si damos una revisión a lo largo de la historia, se han venido reconociendo diferentes derechos humanos, reconocidos a través de diferentes instrumentos internacionales, que

tiene su origen en la Carta Magna, firmada por el rey Juan sin tierra de 1215, donde el rey se compromete al respeto de derechos de los ciudadanos ingleses. Posteriormente se emitió la declaración universal de los derechos del hombre en 1789, producto de la revolución francesa, documento que precisa los derechos humanos, a ello se une la declaración de independencia de los Estados Unidos.

En el siglo XX, después de la segunda guerra el instrumento que tutela los derechos humanos es la declaración universal de los derechos humanos en 1948, dichos derechos se van incorporando en las constituciones americanas, en el Perú la constitución de 1979 ha recepcionado dichos derechos y es con la constitución de 1993 donde se consagran casi todos los derechos humanos que positivados van hacer derechos fundamentales. Como señala Aragón (2011) en efecto, “toda norma que quiera llamarse realmente Constitución debe ser concebida como un instrumento jurídico dirigido a limitar efectivamente el ejercicio del poder, en particular del poder político” (p.148).

Neo constitucionalismo

La supremacía de la Constitución, como elemento característico en un Estado de Derecho permite generar la línea de vinculación de la prevalencia a la tutela de los derechos fundamentales cuando surjan situaciones provocadas por inacción de legislador y sobre la cual se desarrolla un “activismo judicial”, que ejecuta una función interpretativa extensa para determinar el resultado de dicho panorama.

La Constitución es concebida como una “norma” vinculante con el resto del ordenamiento jurídico el cual determina un nivel de desarrollo a toda situación que pudieran generar las situaciones propias de la interpretación de “lagunas del derecho” o situaciones de “contradicción normativa”, con lo cual los jueces pueden ejecutar una condición de evaluación de los parámetros constitucionales al vincularlos a un contexto de garantía de los objetivos institucionales de un Estado de Derecho democrático y social.

En este ámbito, la aplicabilidad del neo constitucionalismo se vincula con nuestro trabajo de elecciones de jueces y fiscales por voto ciudadano, como instrumento de protección y garantía de los derechos fundamentales. Nuestra Constitución Política reconoce las garantías procesales para todos los que participan en el proceso.

Principios rectores del proceso penal.

De acuerdo a López (2007) “Así pues los principios conforman el marco y de ellos se derivará y depende el resto del sistema, por ello estos principios habrán de aparecer reflejados en las normas que regulan el proceso, iluminándolo y dotándolo de coherencia.” (p.99)

Principio acusatorio

Este principio es uno de los pilares más importantes del modelo procesal actual, porque se relaciona con algunos de los aspectos o características esenciales del modelo procesal acusatorio, Como señala el mismo Arana (2018.p.25)

Principio de oralidad

El sistema acusatorio está caracterizado por el primado de la oralidad, puesto que la inmensa mayoría de los actos procesales que se desarrollan durante el proceso se aprecian a viva voz y su apreciación se produce en esa fuente, con independencia de que tales actos sean documentados por medio de acta o de sistemas de audio y video.

Principio de celeridad procesal.

Nuestra constitución regula una serie de normas rectoras que tiene incidencia en todas las esferas del derecho, pero hay una disciplina, donde se han establecidos diversos principios, entre ellos el derecho de defensa y el derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas, donde se busca un equilibrio entre el derecho de defensa, velocidad, prontitud, velocidad, rapidez, debido proceso y celeridad. Dichos principios están insertos en la legislación procesal, especialmente en el Nuevo Código Procesal Penal. De acuerdo a Rosas (2011.p.4)

De acuerdo a Villavicencio (2013.pag.32) respecto a dichas instituciones que pertenece al ámbito del principio de celeridad señala lo siguiente:

La **acusación directa**, se produce un salto de la subetapa de la investigación preparatoria a la etapa intermedia; en el segundo caso, el del proceso inmediato, de esa subetapa se pasa directamente a la etapa de juzgamiento, salvo que se formalice el proceso con una duración máxima de treinta días; finalmente, en el caso del proceso de **terminación anticipada**, se obvian las etapas intermedias y de juzgamiento.

Asimismo, se establece como nueve meses el plazo máximo de duración de un proceso simple, en el que debe concluir el proceso con una sentencia que le ponga fin a la primera instancia (la negrita es nuestra).

Presunción de inocencia

Como se desprende en nuestra carta magna “Es inocente la persona, mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”, así lo precisa en su artículo 2, inciso 24, parágrafo e. Por lo tanto, o se era inocente o se era culpable. No existe término medio en la comprensión de esta frase. Bajo este pensamiento, la presunción de inocencia únicamente se desvanecerá cuando el fiscal, después del juicio oral, logra demostrar la responsabilidad penal del acusado a través de la prueba.

La frase presunción de inocencia, creada en un momento histórico que dista del actual concepto que comprendemos hoy en día. Esa frase antigua y obsoleta es aceptada como absoluta, invariable, olvidando que, en el Derecho, y especialmente en el Derecho Penal nada es absoluto, ni la libertad, solo es cuestión de que paulatinamente nos desarraigemos de esta frase que solo nos confunde y ha generado discusión en muchas décadas de manera vana.

Aguilar (2004) señala que se debe considerarse que, técnicamente, una presunción legal consiste en que la ley extrae de un hecho conocido consecuencias para deducir un hecho desconocido, presume la ocurrencia de un hecho desconocido ante la certeza de un hecho conocido. Si la presunción que establece la ley admite prueba en contrario se estará ante una presunción simplemente legal” (p, 363)

La presunción de inocencia se enmarcaría dentro de esta descripción siendo por tanto una presunción simplemente legal que establece la ley dentro del procedimiento penal.

Otra regla reguladora de las presunciones debe tener una lógica que no vaya en contra de la realidad, y en el caso de la presunción de inocencia sería estimar que, si la mayoría de las personas son inocentes, el imputado del proceso penal tiene la posibilidad de ser inocente. Pero esta lógica de presunción de inocencia no necesariamente coincide con la realidad.

Ahora está presunción no es una mera afirmación si no que tiene que ser sustentado mediante pruebas fehacientes y contundentes. Ahora si revisamos la normatividad sobre el tema encontramos que no se indica cual es el hecho conocido, solo nos indican las consecuencias de la presunción de inocencia, considerando que por no cumplir este elemento pierde su carácter de presunción.

Debido proceso

San Martin (1999) señala que “el debido proceso comprende numerosas instituciones relacionadas tanto con las partes como con la jurisdicción que han de preservar la certeza en el proceso” (p.48). Busca, en suma, rodear al proceso de las garantías mínimas de equidad y justicia que respaldan en legitimidad la certeza en derecho de su resultado.

Monroy (1997), asume el tema desde una perspectiva de comparación del Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional concluyendo que son distintas por origen, pero que eso no las hace desiguales. Postula una relación de inclusión entre ambas categorías, respecto al debido proceso se dice hay:

La existencia de un derecho continente al interior del cual existen cierto número de derechos fundamentales que aseguran el reconocimiento y plenitud de un sujeto de derecho dentro de un procedimiento o proceso.” Sobre la tutela jurisdiccional se señala: “...hacemos referencia a una situación jurídica de protección que el Estado asegura a todo sujeto de derecho con prescindencia de si participa o no en un proceso.

Destaca Bernaldes (1999) que la Tutela Jurisdiccional en cuyo seno se incluye al Debido Proceso, “considera que esta categoría contiene el derecho a un debido proceso en todas sus manifestaciones al punto de convertirse, en algunas ocasiones, en la orientación metodológica para resolver sus manifestaciones contradictorias...” (p.378)

Respecto al debido proceso se dice hay: “... La existencia de un derecho continente al interior del cual existen cierto número de derechos fundamentales que aseguran el reconocimiento y plenitud de un sujeto de derecho dentro de un procedimiento o proceso.” Sobre la tutela jurisdiccional se señala: “...hacemos referencia a una situación jurídica de protección que el Estado asegura a todo sujeto de derecho con prescindencia de si participa o no en un proceso...”

Sobre el inciso 3 del artículo 139, el autor comienza señalando que la norma establece las garantías para el debido proceso legal considerado derecho constitucional y fundamental y más adelante agrega: "...que mediante el debido proceso se garantiza que las reglas de organización judicial, competencia, tramite de los juicios y ejecución de las decisiones de la justicia, se lleven a cabo respetando las garantías constitucionales y legales vigentes." (Rubio, 1999, p.38).

El debido proceso es: "...el cumplimiento de todas las garantías y las normas de orden público que deban aplicarse en el caso que se trate. Es llevar el proceso judicial de acuerdo a derecho" (Bernaes. 1999). Es importante resaltar la relación que se establece por el autor, entre la posible inobservancia (del debido proceso) y los medios para corregirla, a partir de señalar la procedencia de la Acción de Amparo contra las resoluciones judiciales de acuerdo al artículo 200 inciso dos de la constitución, así como la importancia de entender lo que se decanta del carácter constitucional de este instituto, a saber: el carácter absoluto de su aplicación, el hecho de que ninguna estancia estatal esta desvinculada a su observancia, el derecho del justiciable a invocar vía acción de garantía la obtención de "...un alivio eficiente..." contra la violación de este derecho. Finalmente, su aplicación a cualquier materia del proceso.

En relación a su contenido el autor dice que el Debido Proceso atendiendo a su raíz anglosajona, debe ser definido por la ley y por la jurisprudencia que lo aplique creativamente, "...hay que pensarlo como un concepto claro, pero abierto a las determinaciones que hagan los jueces respecto de él." (Rubio, 1999, p.41) Lo que no implica una renuncia a proponer los aspectos de contenido que en efecto se formula en una tabla que muestra las posiciones de varios autores como de Bernardi Chichizola, Fix Zamidio y Landa.

Derecho de defensa.

El derecho fundamental a la defensa está reconocido en el artículo 139.14 de la Constitución:

"Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...)

El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse

personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”.

De acuerdo a Bazalar (2018.p.26) sobre el derecho de defensa señala:

El derecho a la defensa no tiene un contenido ilimitado, sino que tiene un alcance y significación limitada. Esa realidad limitada que supone el derecho fundamental a la defensa en si misma ilimitable, de modo que la actuación del poder político – del legislador, por ejemplo- será de delimitación de ese contenido jurídico. En consecuencia, los derechos fundamentales a la tutela jurisdiccional y a la defensa no pugnan entre sí, venciéndose unos a otros, lo que realmente se presenta en los casos concretos es el conflicto de pretensiones.

2.3 Definición de términos

Acción procesal

Está caracterizada por ser la solicitud al Estado para pedirle su intervención o mediación entre dos partes o más y no tener que acudirse al ejercicio de la venganza privada.

Antijuricidad de la conducta

La cual consiste “en determinar que aquel comportamiento ha contravenido una norma prohibitiva, y/o violado el sistema jurídico en su totalidad; es decir, solo nacerá la obligación de indemnizar, cuando se haya causado daño a otro u otros, mediante un proceder que no es amparado por el derecho, porque se incumple una norma imperativa, los principios del orden público, o las reglas de convivencia social, como las buenas costumbres” (Neira. 2015. p. 44)

Causalidad

Se entiende en el sentido que debe existir una relación de causa-efecto, es decir, de antecedente-consecuencia entre la conducta antijurídica del autor y el daño causado a la víctima, pues de lo contrario no existirá responsabilidad civil extracontractual y no nacerá la obligación legal de indemnizar” (Neyra. 2015. P.47)

Debido proceso

Es el cumplimiento de las garantías y principios tutelados por el estado a través de la constitución y las normas adjetivas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez.

Derecho procesal penal transaccional

Mecanismo que busca evitar un procedimiento penal innecesario obteniendo el procesado un beneficio de reducción de la pena mediante una fórmula de acuerdo o de consenso realizado entre el imputado y el Fiscal, con la aprobación necesaria del Juez.

Debido proceso sin dilaciones injustificadas

Equilibrio razonable entre el principio de celeridad y el derecho de defensa. Se debe armonizar el principio de celeridad, que tiende a que el proceso se adelante en el menor lapso posible, y el derecho de defensa que, implica que la ley debe prever un tiempo mínimo para que el imputado pueda comparecer al juicio y pueda preparar adecuadamente su defensa.

Garantías procesales

San Martín (1999) “Son aquellas normas generales que van a guiar la dinámica de la actividad procesal” (p.42) Estamos entonces ante una norma constitucional que no restringe sus consecuencias a determinadas etapas del proceso adjetivo, muy al contrario, va a permitir que se apliquen o proyecten toda su fuerza garantista vinculante a los diferentes momentos del proceso.

Reparación del daño a la persona

Cada uno de los daños psicosomáticos causados a la víctima, como se ha señalado, debe ser valorizado y liquidado independientemente.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Tipo y nivel de investigación

Tipo de investigación: Aplicada. Porque tomando los postulados de una ciencia va desarrollar sus postulados en nuestro caso del derecho procesal penal, específicamente sus normas rectoras como el debido proceso y el derecho de defensa y la posición del tercero civil responsable.

Nivel: Correlacional, porque va concatenar la relación entre las dos variables objeto de estudio.

Como en el caso de la relación entre:

V.I. Tercero civil responsable.

V.D. Debido Proceso

3.2 Diseño de investigación

Consideramos que sigue un **diseño no experimental. Descriptivo correlacional.**

No experimental, no se manipula la variable independiente: Tercero civil responsable.

Descriptivo correlacional, porque va explicar la relación entre los variables objeto de estudio.

3.3 Método de investigación

Los métodos aplicados en el presente trabajo de investigación serán los siguientes:

El método analítico. Servirá básicamente para realizar un estudio exhaustivo de la doctrina jurídica de las instituciones objeto de estudio.

El método de síntesis. Permitirá determinar los alcances de la incidencia de las instituciones objeto de estudio.

3.3 Población y muestra

Según Hernández, Fernández y Baptista (2006: 235), “la población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (...)” La población objeto de la presente investigación estará compuesta por 62 abogados y operadores de la judicatura penal.

Muestra

Tabla 2

Muestra de abogados y operadores de la judicatura pena

Nº de encuestados		
Abogados	Operadores jurídicos	Total
37	15	62

La muestra objeto de la presente investigación estuvo compuesta por 37 abogados y 15 operadores de la judicatura penal.

3.4 Técnicas e instrumentos de investigación

Técnicas de recolección de datos

Las técnicas, son los medios empleados para recolectar información, entre las que destacan la observación, cuestionario, entrevistas, encuestas. Efectuar una investigación requiere, como ya se ha mencionado, de una selección adecuada del tema objeto del estudio, de un buen planteamiento de la problemática a solucionar y de la definición del método científico que se utilizará para llevar a cabo dicha investigación. Para realizar el acopio de información relevante y objetiva, que contribuya al tema de investigación se empleó la siguiente técnica: Encuesta, De acuerdo con Hernández, la encuesta la define de la siguiente manera: “Técnica cuantitativa que consiste en una investigación realizada sobre una muestra de sujetos, representativa de un colectivo más amplio que se lleva a cabo en el contexto de la vida cotidiana, utilizando procedimientos estandarizados de interrogación con el fin de conseguir mediciones cuantitativas sobre una gran cantidad de características objetivas y subjetivas de la población”. (Hernández Sampieri et al., 2000, p.178)

Análisis de registro documental. En función del acopio y análisis doctrinario y teórico de las variables de nuestra problemática.

Búsqueda de Internet. Se ha complementado la investigación con fuentes no encontradas en el ámbito nacional, este instrumento nos permitirá conocer sistemas jurídicos extranjeros, para procurar un marco legal acorde con los parámetros de la investigación.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, DISCUSIONES Y CONCLUSIONES

4.1 Análisis de resultados

4.1.1 Resultado de la variable: Tercero civil responsable

Dimensión: Los criterios arbitrarios para el ingreso del tercero civil al proceso

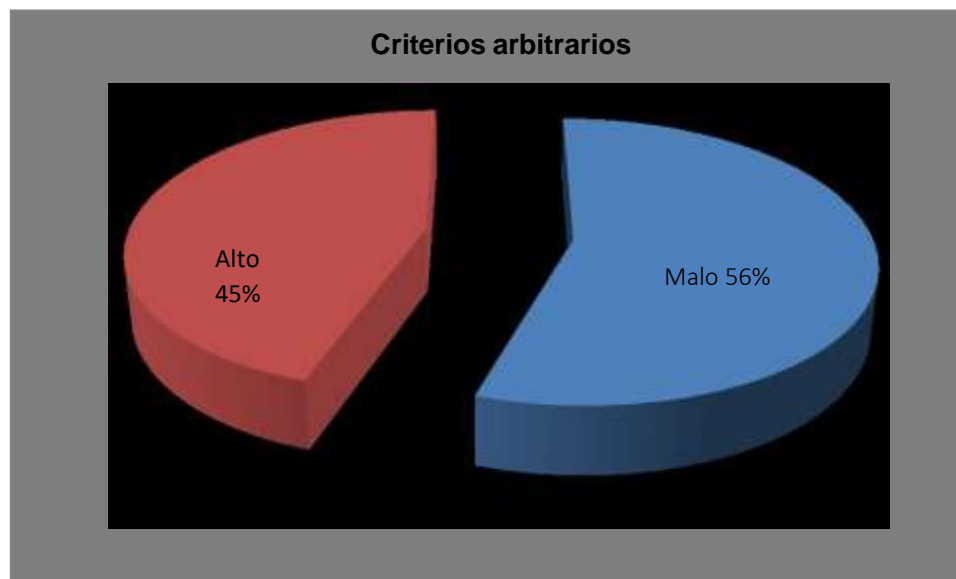
Tabla 3

Los criterios arbitrarios para el ingreso del tercero civil al proceso

		Frec.	Porc.	Porc. Vál.	Porcentaje acumulado
Válido	Malo	27	56	56	56
	Alto	22	44	44	100,0
	Total	49	100,0	100,0	

Figura 1

Los criterios arbitrarios para el ingreso del tercero civil al proceso



Se aprecia que el 56% opina que el manejo del indicador Criterios arbitrarios del tercero civil es Malo, un 44%, responde que es alto o positivo. Se advierte el predominio del nivel Se advierte el predominio del nivel malo en relación a la Criterios arbitrarios del ingreso del tercero civil.

Dimensión: La solicitud del ingreso del tercero civil responsable se presente antes del término de la etapa de la investigación preparatoria

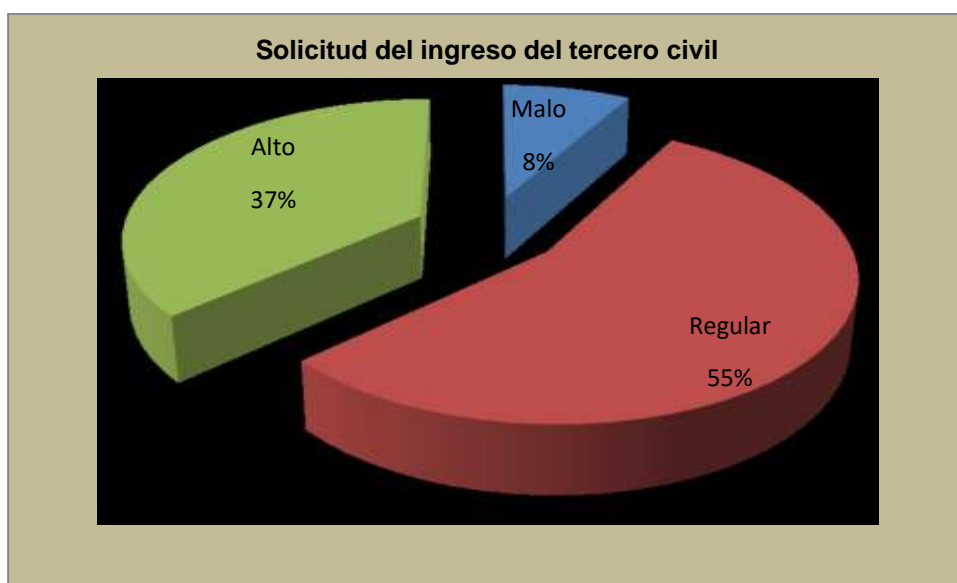
Tabla 4

La solicitud del ingreso se presenta antes del término de la etapa de la investigación preparatoria

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Malo	4	8,2	8,2	8,2
	Regular	27	56	56	63,3
	Alto	18	36,7	36,7	100,0
	Total	49	100,0	100,0	

Figura 2

Solicitud del ingreso del tercero civil



Se aprecia que el 56% opina que la solicitud del ingreso del tercero civil responsable se presente antes del término de la etapa de la investigación preparatoria es Regular, un 36.73 %, responde que es alto y un 8,16 que es malo. Se advierte el predominio del nivel regular en relación a opina que la solicitud del ingreso del tercero civil responsable se presente antes del término de la etapa de la investigación preparatoria.

Dimensión: La audiencia de inclusión del tercero civil responsable debe realizarse aun en la etapa intermedia

Tabla 5

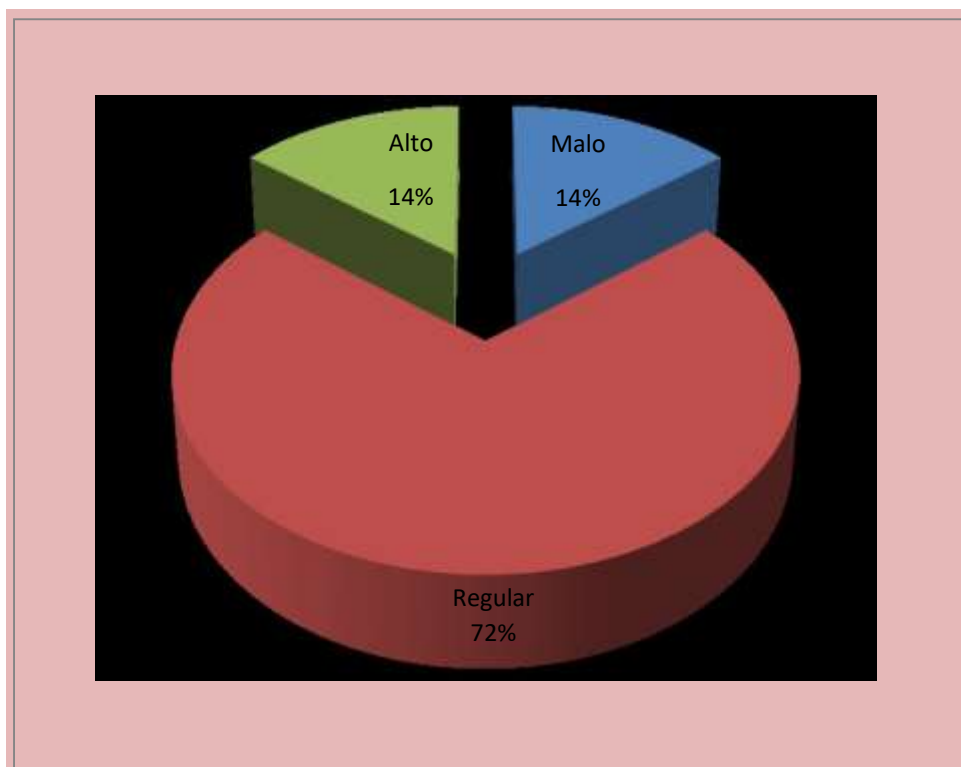
La audiencia de inclusión del tercero civil responsable debe realizarse aun en la etapa intermedia

		Frec.	Porc.	Porc. Vál.	Por. Acum.
Válido	Malo	27	56	56	56
	Alto	22	44	44	100,0
	Total	49	100,0	100,0	

La audiencia de inclusión del tercero civil debe realizarse aun en la etapa intermedia

Figura 3

La audiencia de inclusión del tercero civil responsable debe realizarse aun en la etapa intermedia



Se aprecia que el 56% opina que el manejo del indicador La audiencia de inclusión del tercero civil responsable debe realizarse aun en la etapa intermedia es Malo, un 44.90 %, responde que es alto. Se advierte el predominio del nivel malo en relación a La audiencia de inclusión del tercero civil responsable debe realizarse aun en la etapa intermedia.

4.1.2 Resultado de la variable: Debido proceso

Dimensión: Vulneración del Derecho a la defensa.

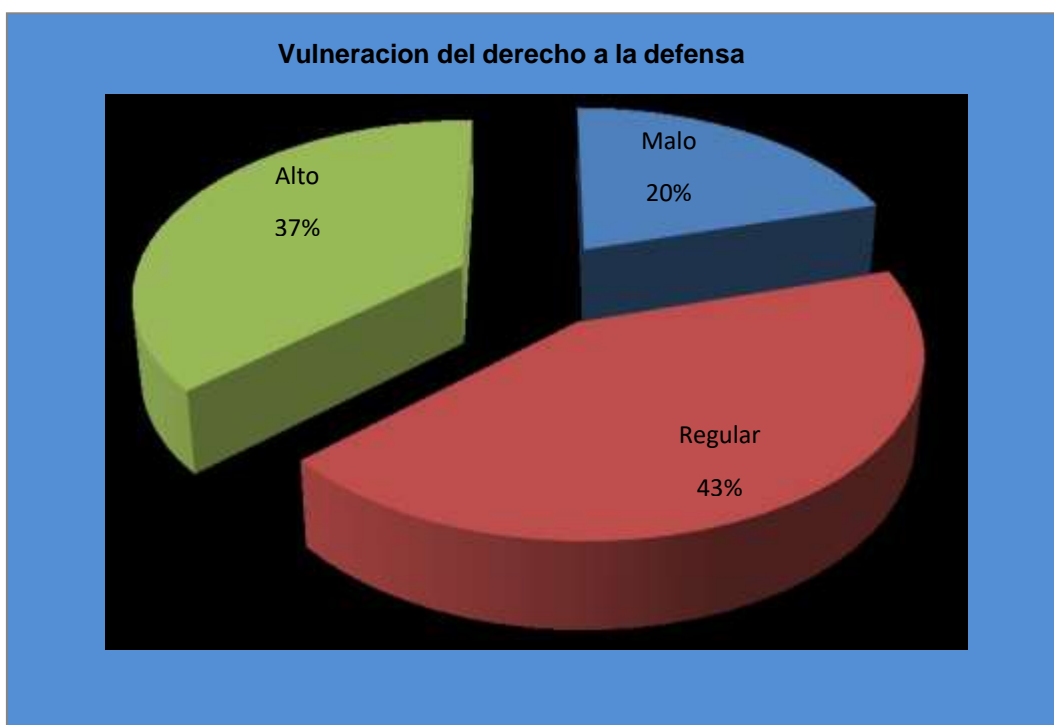
Tabla 6

Vulneración del Derecho a la defensa

		Frecuencia	Porc.	Porc. válido	Porc. Acum.
Válido	Malo	10	20,4	20,4	20,4
	Regular	21	42,9	42,9	63,3
	Alto	18	36,7	36,7	100,0
	Total	49	100,0	100,0	

Figura 4

Vulneración del Derecho a la defensa



El 43% opina que el manejo del indicador vulneración del derecho a la defensa es Regular, un 37 %, responde que es alto y un 20% que es malo. Se advierte el predominio del nivel regular en relación a la Vulneración del derecho a la defensa.

Dimensión: derecho al debido proceso

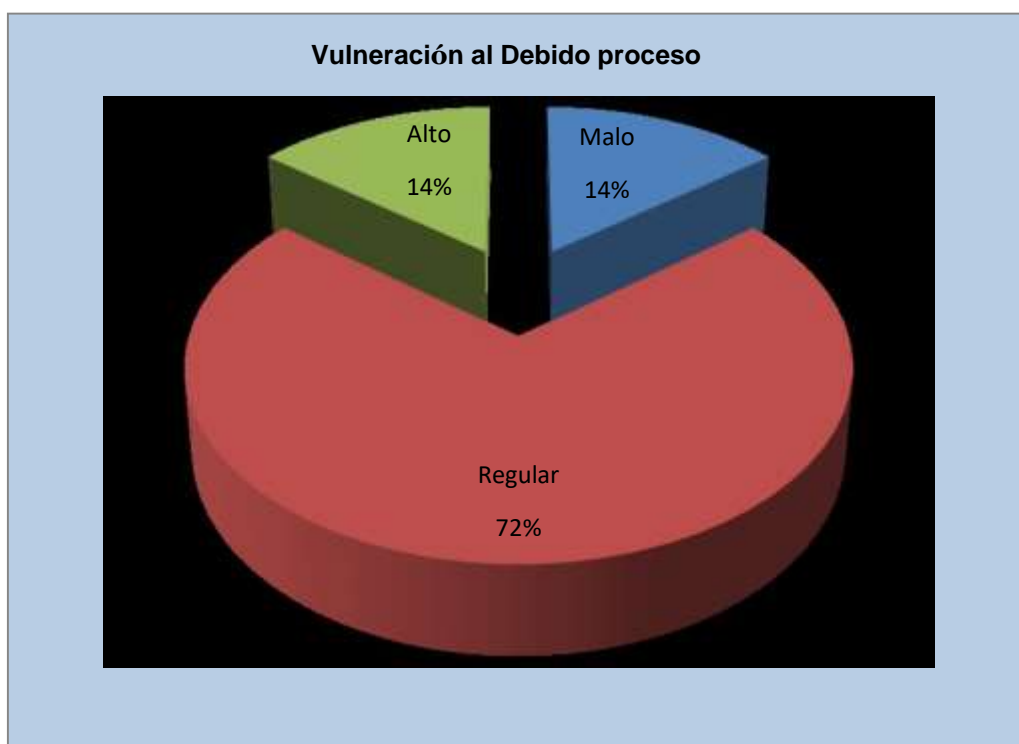
Tabla 7

Derecho al debido proceso

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Malo	7	14,3	14,3	14,3
	Regular	35	71,4	71,4	85,7
	Alto	7	14,3	14,3	100,0
	Total	49	100,0	100,0	

Figura 5

Vulneración al debido proceso



El 42.86% opina que la falta de precisión del ingreso del tercero civil responsable vulnera el derecho al debido proceso es regular, un 14.29 %, responde que es alto y un 14,29 que es malo.

Se advierte el predominio del nivel regular en relación del ingreso del tercero civil responsable vulnera el derecho al debido proceso

Dimensión: Las limitaciones de la inclusión del tercero civil responsable vulnera el derecho a interponer medios de prueba

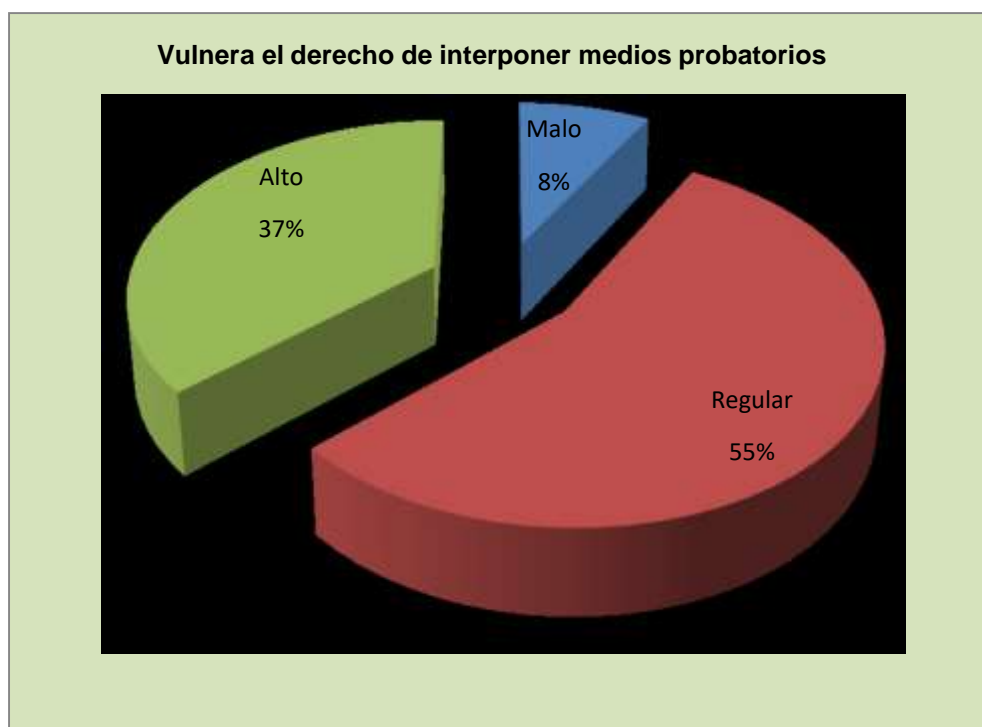
Tabla 8

Vulneración al derecho de interponer medios probatorios

		Frecuencia	Porcentaje	Porc. válido	Porcentaje acumulado
Válido	Malo	4	8,2	8,2	8,2
	Regular	27	56	56	63,3
	Alto	18	36,7	36,7	100,0
	Total	49	100,0	100,0	

Figura 6

Vulneración al derecho de interponer medios probatorios



En la tabla 8 y figura 6, se aprecia que el 55 % opina que es regular las limitaciones de la inclusión del tercero civil responsable vulnera el derecho a interponer medios de prueba, un 37 %, responde que es alto y un 8 que es malo. Se advierte

el predominio del nivel regular en relación a las limitaciones de la inclusión del tercero civil responsable vulnera el derecho a interponer medios de prueba.

4.2 Discusión

Prueba de hipótesis general

H1: Los criterios de inclusión del tercero civil responsable para la protección de un debido proceso, desde la óptica de la Judicatura penal del callao. 2019, deben ser solicitud del ingreso presentada antes de la culminación de la etapa de investigación preparatoria, la celebración de la audiencia puede llevarse a cabo aun en etapa intermedia.

Ho: Los criterios de inclusión del tercero civil responsable para la protección de un debido proceso, desde la óptica de la Judicatura penal del callao. 2019, NO deben ser solicitud del ingreso presentada antes de la culminación de la etapa de investigación preparatoria, la celebración de la audiencia puede llevarse a cabo aun en etapa intermedia.

Tabla 9

Correlación entre V.I. y V.D.

			V.I. Tercero civil responsable	V.D. Vulneración al debido proceso
Rho de Spearman	V.I. Tercero civil responsable	Coefficiente de correlación	1,000	,756**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	49	49
	V.D. Vulneración al debido proceso	Coefficiente de correlación	,756**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	49	49

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

De acuerdo a los resultados obtenidos en el $Rho = 0.756$, valor resultado, generando una alta correlación entre las variables (X) Tercero civil responsable y (Y) Vulneración al debido proceso; respondiendo la hipótesis positiva y rechazando la hipótesis nula. En conclusión: Los criterios de inclusión del tercero civil responsable para la protección de un debido proceso, desde la óptica de la Judicatura penal del callao. 2019, deben ser solicitud del ingreso presentada

antes de la culminación de la etapa de investigación preparatoria, la celebración de la audiencia puede llevarse a cabo aun en etapa intermedia.

Contrastación de la primera hipótesis específica 1

- ✓ H1: Los criterios arbitrarios para el ingreso del tercero civil al proceso incide significativamente en la vulneración del derecho a la defensa.
- ✓ Ho: Los criterios arbitrarios para el ingreso del tercero civil al proceso NO incide significativamente en la vulneración del derecho a la defensa.

Tabla 10

Correlación entre dimensión X1 y V.D.

		x1 Criterios arbitrarios	V.D. Derecho a la defensa
Rho de Spearman	x1 Criterios arbitrarios para el ingreso del tercero civil	Coefficiente de correlación	,797**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	49
V.D. Derecho a la defensa		Coefficiente de correlación	,797**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	49

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

De acuerdo a los resultados obtenidos en el Rho = 0.797, valor resultado, generando una alta correlación entre las variables (X) Criterios arbitrarios para el ingreso del tercero civil y (Y) Derecho a la defensa; respondiendo la hipótesis positiva y rechazando la hipótesis nula. En conclusión: Los criterios arbitrarios para el ingreso del tercero civil al proceso incide significativamente en la vulneración del derecho a la defensa.

Contrastación de la segunda hipótesis específica 2

- ✓ H1: La solicitud del ingreso del tercero civil responsable se presente antes del término de la etapa de la investigación preparatoria incide significativamente en la vulneración del derecho al debido proceso.
- ✓ Ho: La solicitud del ingreso del tercero civil responsable se presente antes del término de la etapa de la investigación preparatoria NO incide significativamente en la vulneración del derecho al debido proceso.

Tabla 12

Correlación entre dimensión X2 y V.D.

			x2Solicitud del ingreso del tercero	V.D. Debido Proceso
Rho de Spearman	x2 Solicitud del ingreso del tercero	Coefficiente de correlación	1,000	,795**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	49	49
	V.D. Debido Proceso	Coefficiente de correlación	,795**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	49	49

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

De acuerdo a los resultados obtenidos en el $Rho = 0.795$, valor resultado, generando una alta correlación entre las variables (X) solicitud del ingreso del tercero civil y (Y) vulneración del derecho al debido proceso; respondiendo la hipótesis positiva y rechazando la hipótesis nula. En conclusión: La solicitud del ingreso del tercero civil responsable se presente antes del término de la etapa de la investigación preparatoria incide significativamente en la vulneración del derecho al debido proceso

Hipótesis específica 3

- ✓ H1: La audiencia de inclusión del tercero civil responsable debe realizarse aun en la etapa intermedia incide significativamente en el derecho a interponer medios de prueba.
- ✓ H0: La audiencia de inclusión del tercero civil responsable debe realizarse aun en la etapa intermedia NO incide significativamente en el derecho a interponer medios de prueba.

Tabla 12

Correlación entre dimensión V.I. y V.D.

			V.I. Inclusión del tercero civil responsable	V.D. Derecho a interponer medios de prueba
Rho de Spearman	V.I. Inclusión del tercero civil responsable	Coefficiente de correlación	1,000	,766**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	49	49
	V.D. Derecho a interponer medios de prueba	Coefficiente de correlación	,766**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	49	49

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

De acuerdo a los resultados obtenidos en el $Rho = 0.766$, valor resultado, generando una alta correlación entre las variables (X) Inclusión del tercero civil responsable (Y) derecho a interponer medios de prueba; respondiendo la hipótesis positiva y rechazando la hipótesis nula. En conclusión: La audiencia de inclusión del tercero civil responsable debe realizarse aun en la etapa intermedia incide significativamente en el derecho a interponer medios de prueba

Nuestras hipótesis son válidas, por lo tanto, urge un cambio en la esfera de la regulación legal del Tercero civil responsable.

Sujetos procesales que se respeten los derechos fundamentales.

El Derecho no solo debe servir para solucionar conflictos jurídicos, su misión, su fin, su natural tarea específica y especial, hasta ahora olvidada, es y debe ser más trascendente que su aspecto jurídico y alcanzar lo social utilizando lo jurídico. Ya señalamos que existe con el propósito de lograr una sociedad ordenada, pacífica, segura, justa, digna y libre, entonces el Derecho debe servir también, sino principalmente, para inhibir o prevenir los conflictos jurídicos, para evitar su aparición o desencadenamiento. Esto es, el Derecho debe servir para prevenir la consumación inminente, o aún antes, cuando no es inminente como en el caso del desalojo con sentencia de futuro, manteniendo incólume la paz, seguridad y justicia en las relaciones sociales, buscando alcanzar una ideal convivencia perfecta entre los hombres.

En consecuencia, debe superarse la costumbre de legislar para solucionar conflictos jurídicos y más bien se debe privilegiar innumerables normas sustantivas y procesales para prevenirlos, cumpliendo, de esta manera, la ciencia del Derecho una función preventiva fundamental en el fenómeno socio jurídico, de la cual no puede abdicar sin perjuicio de la sociedad.

Tiene el rol de ordenador de la sociedad para lograr una convivencia segura y pacífica de los hombres, tendiendo hacia la justicia, ideal que se logra en medio de la libertad, ese otro gran valor jurídico y político sin el cual no existiría nada de Derecho ni justicia como sentencia el ilustre jurista Couture.

El rol del Derecho en la sociedad, en su función de orden, no sólo es de reconocer derechos individuales y colectivos ni sancionar a los que lo violan o desconocen sino debe tener claramente el importante papel inhibitorio que tiene en el campo real y jurídico. En nuestra sociedad peruana escuchamos esta frase “más vale prevenir que lamentar”, lamentablemente muchos ignoramos su importancia, pero en el ámbito punitivo la “prevención” tiene un rol trascendental, la prevención es la mejor estrategia para prevenir la comisión de delitos, la inseguridad y la criminalidad, la experiencia comparada nos lo demuestra.

En el derecho sustantivo punitivo tenemos que la prevención tiene dos soportes, la “prevención general” que es una acción de intimidación a la sociedad, porque si la persona comete un ilícito o una acción jurídica, se aplicará el derecho sustantivo penal, esto es la aplicación de la pena.

Debes destacar, lo señalado por Al maestro Alsina, citado por Tirado (2018) “El derecho procesal es el conjunto de normas que van a regular la actividad jurisdiccional del estado, respecto a la aplicación de las leyes y su estudio va comprender la organización del poder judicial, la actuación de las partes, como el juez y el fiscal, víctima, imputado en la substanciación del proceso” (p.35).

Entre las diferentes características del derecho procesal penal tenemos que es una rama jurídica autónoma, que no está subordinada a otra disciplina jurídica, va determinar la jurisdicción penal, por la cual se accede a través de la víctima o por el Fiscal, acorde a los presupuestos que se derivan de la acción penal, donde esta incluidos los derechos, garantías principios en las cuales inspira, así como su

organización, funciones y límites, va a establecer los diferentes actos procesales para que se logren los objetivos.

El proceso penal, tiene en su esfera una serie de actores, cada uno con facultades especiales, que se enlazan y que se fusionan para lograr llegar a la verdad y determinar quién es el culpable o inocente en la comisión de un delito, obviamente respetando los principios constitucionales que tutelan los derechos humanos positivados.

Más allá del rol de las normas penales y de la finalidad de la pena, el derecho procesal y el proceso penal asume como ámbito de su preocupación y regulación la tutela de la víctima –consideración específica de la garantía de tutela jurisdiccional que también ha de dispensársele como consecuencia de resultar afectada en sus derechos e intereses legítimos por un delito. Para San Martín (1999) “La respuesta represiva al delincuente no es suficiente, se requiere la efectiva reparación de la víctima, que incluso supera lo meramente económico o material” (p, 112).

En este contexto el derecho penal ha tenido una evolución acelerada en el siglo XX, sobre todo en torno a los criterios de imputación, el pensamiento que la conducta humana genera un resultado es lo que dirige la determinación de la causalidad. Como destaca Villavicencio (2010) “Para la tipificación de una conducta legal se necesita comprobar el nexo que existe entre esta conducta y el resultado típico” (p.6).

Inclusión de Criterios para evitar la vulneración del Derecho al debido proceso.

Independientemente del respeto de sus derechos, que son evaluados por el juez y la fundamentación de la sentencia hay un tema objeto de controversia como es lo referente a la reparación civil que le corresponde por los daños y perjuicios, que tiene que ser ventilado en un proceso penal y donde se incluye a un civil ajeno al delito y que desde nuestra óptica no debe estar inmiscuido en el proceso penal.

Decir “simplemente que "tercero" es aquél que no ha intervenido como parte en el acto o contrato” (Guevara. 1998. p.35). Señala Falcón (1986) que “existe tercero que pueden intervenir en el proceso con un interés propio” (p.386). A esto la ley procesal llama intervención de terceros. Estos terceros se incorporan al proceso

por vía litisconsorcial o complementaria, y la sentencia que se dicte en el proceso alcanzara de alguna manera total o parcial.

Revisando la doctrina en torno a la competencia y alcance de la competencia en razón de materia en este caso del tercero civil responsable deberían ser juzgadas civilmente, por tener responsabilidad civil conjunta con aquel que sí delinquirió. El trabajo del juez es amplio para determinar si corresponde o no la sanción punitiva para el autor o los participantes del delito, por ello nuestra reflexión es opuesta sobre el hecho de que jueces penales tengan que sentenciar sobre temas de Derecho Civil.

A nivel jurisprudencial encontramos pronunciamientos al respecto, la Corte Suprema, ha establecido que “en el proceso penal (...) se busca la sanción al infractor de la ley penal ante la comisión de un hecho que la sociedad y la ley consideran repudiable y reprimible, mientras que en el proceso civil la responsabilidad responde a una lógica distinta, pues se busca determinar quién debe asumir el daño ocasionado producto de determinada situación jurídica” (Casación N° 1221-2010-Amazonas), criterio reiterado en la Casación N° 3824-2013-ICA.

4.3 Conclusiones

Los criterios de inclusión del tercero civil responsable para la protección de un debido proceso, desde la óptica de la Judicatura penal de ICA. 2019, deben ser solicitud del ingreso presentada antes de la culminación de la etapa de investigación preparatoria, la celebración de la audiencia puede llevarse a cabo aun en etapa intermedia, aún no hay pronunciamiento objetivo de nuestra jurisprudencia, la interpretación que se le da es concebirla como una institución secundaria de la acción penal. La doctrina no es uniforme respecto a los aspectos de su inclusión en el proceso, toda vez que se ha demostrado que en la práctica se le incluye al final de la etapa de investigación preparatoria donde no tiene elementos para poder defenderse.

Además, los criterios arbitrarios para el ingreso del tercero civil al proceso inciden significativamente en la vulneración del derecho a la defensa. No se toman en consideración cuando la víctima es parte del perjuicio no ha tenido los cuidados

de protección, esto es que eleva el nivel de riesgo siendo muchas veces el culpable que un accidente ocurra.

Se debe incluir el criterio en la configuración del tercero civil responsable que la solicitud del ingreso del tercero civil debe ser presentada antes de la culminación de la etapa de investigación preparatoria. La oportunidad de la oportunidad de constitución de actor civil impide que el tercero civil responsable pueda defenderse adecuadamente.

Se debe incluir el criterio en la configuración del tercero civil responsable que la celebración de la audiencia puede llevarse a cabo aun en etapa intermedia. Es importante la posición del tercero civil responsable, que tiene derecho a participar en las decisiones que le puedan afectar y el derecho a la tutela judicial efectiva, pues desde nuestra lectura no cuenta con todas las garantías dentro del incidente de reparación integral para hacer valer sus intereses y participar en la decisión que habrá de tomarse en el mismo, en desarrollo de procesos judiciales que realizan el derecho de acceso ciudadano a la administración de justicia.

4.4 Recomendaciones

Se propone de referenda la inclusión de nuestra propuesta:

Artículo 111°.- *Citación a personas que tengan responsabilidad civil*

1. Las personas que conjuntamente con el imputado tengan responsabilidad civil por las consecuencias del delito, podrán ser incorporadas como parte en el proceso penal a solicitud del Ministerio Público o del actor civil.
2. La incorporación al proceso al tercero civil **debe realizarse antes de la culminación de la etapa de la investigación preparatoria, antes de esta etapa debe presentarse la solicitud de incorporación y llevarse a cabo la audiencia de incorporación en la cual se debatirá la procedencia o no de su incorporación. Antes de esto, el tercero civil seguiría siendo una posible parte sin facultades de intervención. Se adicionan los requisitos que están previstos en los artículos 100° - 102°, con indicación del nombre y domicilio del emplazado y su vínculo jurídico con el imputado.**

Artículo 112°.- *Trámite*

1. El trámite en sede judicial para la constitución en parte del tercero civil será el previsto –en lo pertinente- en el artículo 102°, con su activa intervención. 2. Si el Juez considera procedente el pedido, mandará notificar al tercero civil para que intervenga en el proceso, con copia del requerimiento. También dará inmediato conocimiento al Ministerio Público, acompañando el cuaderno, para que le otorgue la intervención correspondiente. 3. Sólo es apelable la resolución que deniega la constitución del tercero civilmente responsable.

Artículo 113°.- *Derechos y garantías del tercero civil*

1. El tercero civil, en lo concerniente a la defensa de sus intereses patrimoniales goza de todos los derechos y garantías que este Código concede al imputado. 2. Su rebeldía o falta de apersonamiento, luego de haber sido incorporado como parte y debidamente notificado, no obstaculiza el trámite del proceso, quedando obligado a los efectos indemnizatorios que le señale la sentencia. 3. El asegurador podrá ser llamado como tercero civilmente responsable, si éste ha sido contratado para responder por la responsabilidad civil. 4. Emitida la sentencia y establecida la **reparación civil esta debe ser derivada y resuelta por un juzgado especializado en lo civil, en cuanto a la cuantificación de los daños y perjuicios.**

REFERENCIAS

- Arana, W. (2018). *Manual del Proceso Penal*. Lima. Gaceta Jurídica.
- Araujo, S. (2017). *El proceso especial de terminación anticipada y los derechos fundamentales del procesado*. Lima. Universidad Cesar Vallejo.
- Bazalar, V. (2018). *El Proceso Inmediato, flagrancia, confesión sincera y prisión preventiva*. Lima Gaceta Jurídica.
- Binder, A. (1999). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Lima Edición Ad Hoc.
- Bernales, S. (1999). *La Constitución de 1993. Análisis comparado*. Lima. Editorial RAO A.R.L. Alegría, P. (2012) *La Terminación Anticipada en el Perú*. Lima. USMP.
- Cabanellas, G. (1988). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires Editorial Heliasta.
- Córdoba, M. (2013). “Anotaciones sobre el tercero civilmente responsable en el procedimiento penal colombiano”, *Revista Derecho Penal y Criminología*, vol. 34, No. 96, enero-junio 2013, Bogotá, Universidad Externado de Colombia.
- Chávez, J. (2017). “*Implicancias de la incorporación del tercero civil responsable en el proceso penal y su afectación del derecho de defensa*”. Tesis para obtener el título profesional de abogado.
- Gómez, J. (2016) “*La Aprehensión del delito flagrante y sus efectos jurídicos en la legislación ecuatoriana*”. Ambato. Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- López, J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Navarra. Thomson-Aranzadi.
- León, N. (2019). *Principio de oportunidad versus principio de presunción de inocencia al respecto del acuerdo reparatorio en el nuevo código procesal penal en la ciudad de Chachapoyas. 2018*. Lima Universidad Alas Peruanas.
- Matos, L. (2016). “*Referencias en torno a la intervención de los terceros civilmente responsables en los procesos penales en Cuba*”. Santiago. Universidad de Granada.
- Molina, J. (2018). *La intervención del tercero civilmente responsable en el proceso penal acusatorio colombiano a partir de la ley 906 de 2004*. Bogotá. Universidad Libre seccional de Colombia. Tesis para optar por el título de maestría en Derecho Penal.
- Mori, C. (2019). *El tratamiento arbitrario del tercero civil responsable y la tutela de los derechos fundamentales*. Judicatura penal de Lima. 2019. Lima. USMP.

- Padilla (2016). “*El tercero civil responsable. Análisis crítico sobre sus alcances, límites y problemas en el proceso penal peruano que permiten determinar si ¿es posible realizar una definición universal?*” Lima. Tesis para obtener el grado académico de: Magíster en Derecho Penal.
- Salas, B. (2006). *Nuevo código Procesal Penal*. Ensayo publicado en la Revista Análisis Jurídico – Normas Legales, tomo 365. Octubre.
- Sanabria, R. (2005). “*Análisis y propuesta de la acción civil resarcitoria en Costa Rica*”. San José de Costa Rica. Universidad estatal a distancia escuela de ciencias sociales y humanidades sistema de estudios de posgrado doctorado en derecho.
- Sánchez, P. (2004). *Comentarios al Código Procesal Penal*. Lima: Editorial Moreno S.A.
- Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Procesal Penal*. Lima. Idemsa.
- Villavicencio, J. *El Proceso de Terminación Anticipada*. Suplemento de Análisis Legal Jurídica - Diario Oficial El Peruano. 04/04/2006.
- Villavicencio, F. (2013). *Apuntes sobre la celeridad procesal en el nuevo modelo procesal penal peruano*. Lima. Recuperado el 12 de marzo del 2019 en file:///C:/Users/user/Downloads/3080-13879-1-PB.p

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de Consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema general. P.G. ¿Cuáles son los criterios de inclusión del tercero civil responsable para la protección de un debido proceso, desde la óptica de la Judicatura penal de ICA? 2019?</p>	<p>Objetivo General O.G. Determinar cuáles son los criterios de inclusión del tercero civil responsable para la protección de un debido proceso, desde la óptica de la Judicatura penal de ICA. 2019.</p>	<p>Hipótesis general. H.G. Los criterios de inclusión del tercerocivil responsable para la protección de un debido proceso, desde la óptica de la Judicatura penal de ICA. 2019, deben ser solicitud del ingreso presentada antes de la culminación de la etapa de investigación preparatoria, la celebración de la audiencia puede llevarse a cabo aun en etapa intermedia.</p>	<p>V.I. Tercero civil responsable</p>	<p>X.1 Criterios arbitrarios para el ingreso del tercero civil X.2. Solicitud del ingreso del tercero civil X.3. Celebración de la audiencia puede llevarse aun en etapa intermedia.</p>	<p>Enfoque: investigación es Cuantitativa.</p> <p>Diseño. Consideramos que sigue un diseño no experimental.</p> <p>Diseño Muestral.</p> <p>Población La población objeto de la presente investigación estará compuesta por 62 abogados y operadores de la judicatura</p>
<p>Problemas específicos. P.E.1. ¿De qué manera los criterios arbitrarios para el ingreso del tercero civil al proceso inciden en la vulneración del derecho a la defensa?</p>	<p>Objetivos específicos. O.E.1. Determinar cómo los criterios arbitrarios para el ingreso del tercero civil al proceso inciden en la vulneración del derecho a la defensa.</p>	<p>Hipótesis específicas. H.E.1. Los criterios arbitrarios para el ingreso del tercero civil al proceso incide significativamente en la vulneración del derecho a la defensa</p>	<p>V.D. Debido Proceso</p>	<p>Y.1. Derecho de defensa Y.2. Debido Proceso Y.3.Derecho a la prueba.</p>	

Anexo 2. Instrumentos de recolección de datos.

**ENCUESTA SOBRE TERCERO CIVIL
RESPONSABLE**

Estimado: Agradecemos su gentil participación en la presente investigación, para obtener información sobre el tercero civil responsable.

El cuestionario es anónimo, por favor responda con sinceridad. Lea usted con atención y conteste marcando con una “X” en un solo recuadro.

Instrucciones:

En las siguientes proposiciones marque con una “X” en el valor del casillero que según Ud. corresponde.

Calificación:

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Indeciso	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo

Nº	Dimensiones e indicadores					
		1	2	3	4	5
	Criterios de inclusión del tercero civil responsable					
01	¿El pago de la reparación civil en la esfera del proceso penal no tiene criterios definidos?					
02	¿Hay un vacío o una variedad de interpretar como deber ser los parámetros cualitativos y cuantitativos para imponer la reparación civil al sujeto procesal que no intervino en la comisión del delito?					
	Criterios objetivos para ingresar al proceso					
03	¿Se debe incluir el criterio en la configuración del tercero civil responsable que la solicitud del ingreso del tercero civil debe ser presentada antes de la culminación de la etapa de investigación preparatoria?					
04	¿Se debe incluir el criterio en la configuración del tercero civil responsable que la celebración de la audiencia puede llevarse a cabo aun en etapa intermedia?					
	Criterios arbitrarios para el ingreso del tercero responsable.					
05	¿No hay mecanismos de defensa inmediatos ante el ingreso imperativo del tercero civil responsable?					
06	¿No hay atribuciones de actuación del tercero civil responsable, cuando es incorporado en el proceso?					

ENCUESTA SOBRE TERCERO CIVIL RESPONSABLE

Estimado: Agradecemos su gentil participación en la presente investigación, para obtener información sobre el tercero civil responsable.

El cuestionario es anónimo, por favor responda con sinceridad. Lea usted con atención y conteste marcando con una "X" en un solo recuadro.

Instrucciones:

En las siguientes proposiciones marque con una "X" en el valor del casillero que según Ud. corresponde.

Calificación:

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Indeciso	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo

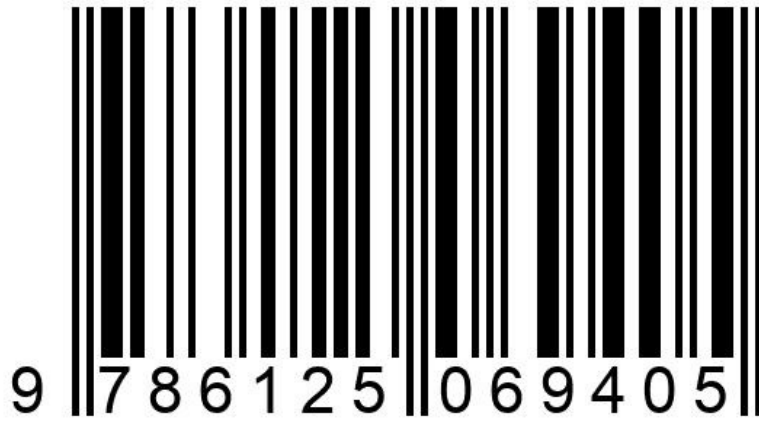
Nº	Dimensiones e indicadores					
		1	2	3	4	5
	Criterios de inclusión del tercero civil responsable					
01	¿El pago de la reparación civil en la esfera del proceso penal no tiene criterios definidos?					
02	¿Hay un vacío o una variedad de interpretar como deber ser los parámetros cualitativos y cuantitativos para imponer la reparación civil al sujeto procesal que no intervino en la comisión del delito?					
	Criterios objetivos para ingresar al proceso					
03	¿Se debe incluir el criterio en la configuración del tercero civil responsable que la solicitud del ingreso del tercero civil debe ser presentada antes de la culminación de la etapa de investigación preparatoria?					
04	¿Se debe incluir el criterio en la configuración del tercero civil responsable que la celebración de la audiencia puede llevarse a cabo aun en etapa intermedia?					
	Criterios arbitrarios para el ingreso del tercero responsable.					
05	¿No hay mecanismos de defensa inmediatos ante el ingreso imperativo del tercero civil responsable?					
06	¿No hay atribuciones de actuación del tercero civil responsable, cuando es incorporado en el proceso?					

Este libro se terminó de publicar en la editorial

**Instituto Universitario
de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú**



ISBN: 978-612-5069-40-5



EDITADA POR
INSTITUTO
UNIVERSITARIO
DE INNOVACIÓN CIENCIA
Y TECNOLOGÍA INUDI PERÚ